



## RESOLUCIÓN No. 967 DE 02 MAYO DE 2024

**“Por medio de la cual se desiste de colocar una orden de compra en el evento de solicitud de cotización para el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023, dentro del proceso SED-SA-AM-DTH-005-2024”**

El Subsecretario de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de 2001, Decreto 310 de 2022, artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución No. 1165 del 2016, Resolución 2126 de 2017 actualizada mediante Resolución 2361 de 2018, la Resolución 0101 de 2024, y,

### CONSIDERANDO

Que, el día seis (6) de febrero de 2024, la Secretaría de Educación del Distrito, realizó la publicación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano — TVEC, de la solicitud de cotización número **167768** dentro del proceso SED-SA-AM-DTH-005-2024 cuyo objeto es el **“PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE SEGMENTO EMPRESARIAL ZONA URBANA DEL DISTRITO CAPITAL, CON LOS VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”**

Que, el proceso de ACUERDO MARCO No. SED-SA-AM-DTH-005-2024, contó con recursos de la Secretaría de Educación del Distrito, representados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1608 del 26 de enero de 2024, por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$9.853.334.241) M/CTE.

Que el citado proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás Decretos Reglamentarios y normatividad aplicable relacionada.

Que el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 señala que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

Que la modalidad de selección para este proceso de contratación se realizó a través de Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios o instrumentos de agregación de demanda de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y



## RESOLUCIÓN No. 967 DE 02 MAYO DE 2024

**“Por medio de la cual se desiste de colocar una orden de compra en el evento de solicitud de cotización para el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023, dentro del proceso SED-SA-AM-DTH-005-2024”**

artículo 1 del Decreto 310 del 2021 *"Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.*

Que en la etapa de Solicitud de Cotización se recibió una observación que consistía en que la UNIDAD DE TIEMPO estaba establecida como HORA ZONA URBANA, cuando realmente correspondía a ZONA RURAL. Por ende, se aceptó la observación, y dicho evento de cotización se modificó quedando publicado el RFQ 167764<sup>a</sup> hasta el 19 de febrero de 2024.

Que una vez vencido el plazo para cotizar, se recibieron 28 cotizaciones, donde la de menor valor fue presentada por la empresa UNIÓN TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA, para el segmento SUMAPAZ, por valor de **\$241.258.514,88**.

Que la SED solicitó en orden de menor precio ofertado a los proveedores del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II- CCE-144-2023, los documentos correspondientes para colocar la orden de compra, sin embargo, los proveedores manifestaron no contar con capacidad transportadora o no estar interesados en ejecutar la orden.

Que la empresa TRANSPINTO S.A.S, la cual hace parte de la UNIÓN TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA, mediante correo electrónico del 22 de febrero de la presente anualidad indicó: "debido que no estamos de acuerdo con las exigencias del operador de la zona y debido al difícil acceso que implica la localidad SUMAPAZ, en este momento no disponemos de los convenios es decir de la capacidad Transportadora para aceptar la orden de compra".

Que la UNIÓN TEMPORAL ANDINO 2022 mediante Oficio del 07 de marzo de 2024, indicó: "Desistimiento evento de cotización Número 167768 - SUMAPAZ Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II- CCE-144-2023".

Que, ante esta situación, acaeció la imposibilidad de cumplir con la adjudicación en los 30 días hábiles siguientes al cierre del evento de cotización, tal como lo dispone el Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II- CCE-144-2023.



### RESOLUCIÓN No. 967 DE 02 MAYO DE 2024

**“Por medio de la cual se desiste de colocar una orden de compra en el evento de solicitud de cotización para el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023, dentro del proceso SED-SA-AM-DTH-005-2024”**

Que el numeral 5.14 de la minuta definitiva del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, número CCE-144-2023, establece:

*“La Cotización estará vigente por el término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales serán contados a partir del día siguiente al cumplimiento del término para la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra deberá llevar a cabo el acto administrativo mediante el cual justifica la no colocación de la Orden de Compra y podrá crear una nueva solicitud de cotización en la TVEC.”*

Que el plazo para colocar la orden compra era hasta el día veinte (20) de marzo de 2024 dentro del evento de cotización 167768 – SUMAPAZ, lo cual no se realizó.

Que se hace necesario seguir las condiciones establecidas en Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II- CCE-144-2023 en el numeral 4.3. “(...) Si la Entidad Compradora no puede, o no debe colocar la Orden de compra por algún motivo, deberá justificarlo en debida forma, pues puso en operación el Acuerdo Marco de Precios y el sistema de presentación de cotizaciones. La Entidad Compradora debe justificar el cierre del evento de cotización (...)”.

Que el Subsecretario de Gestión Institucional, en su calidad de ordenar del gasto, desiste de colocar una orden de compra en virtud del evento de cotización 167768 – SUMAPAZ, dentro del acuerdo del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II- CCE-144-2023.

Que, de acuerdo con lo expuesto, el desistimiento no será objeto de reclamación por parte de terceros según lo expuesto en el presente acto administrativo y en consecuencia no se genera ningún perjuicio a quien en su momento fungió como proveedor cotizante.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desistir de colocar una orden de compra en virtud del evento de cotización 167768, dentro del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, número CCE-144-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.



**RESOLUCIÓN No. 967 DE 02 MAYO DE 2024**

**“Por medio de la cual se desiste de colocar una orden de compra en el evento de solicitud de cotización para el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023, dentro del proceso SED-SA-AM-DTH-005-2024”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, podrá adelantar los eventos de cotización acorde con lo señalado en la normatividad vigente y lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión al Director de Talento Humano y Presupuesto de la Secretaría de Educación del Distrito, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar en la página web de la entidad la presente resolución.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. **02 MAYO DE 2024**

**CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ**  
Subsecretario de Gestión Institucional  
Secretaría de Educación del Distrito

Revisó y aprobó: Lesney Jesus Castañeda Valencia - Director de Talento Humano.  
Revisó y aprobó: Carolina Herrera Ramírez - Directora de Contratación.  
Revisó y aprobó: Paola Andrea Henao Zamora - Jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual  
Revisó y aprobó: Mónica Roberto González – Abogada – Contratista Subsecretaria de Gestión Institucional  
Proyectó: Nelson Alfredo Forigua Forigua – Abogado Contratista de la Oficina de Apoyo Precontractual.  
Elaboro: Juan Manuel Peña Herrera – Abogado Contratista Dirección de Talento Humano.